

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EGRESO DEL PAÍS PARA LOS
EFFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2283

SANTIAGO, 14 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; la calificación efectuada por la Subsecretaría correspondiente en razón de la letra C) del inciso segundo del artículo primero del Decreto Supremo N°102 de 2020; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios

y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación de **Deportes Unión La Calera**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y el Ministerio del Deporte han requerido, excepcionalmente, la

✓ autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero

9.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a la excepcionalidad dispuesta en la letra C) del inciso segundo del artículo primero del decreto supremo N°102 de 2020, podrá permitir el egreso del territorio nacional a los miembros del referido club deportivo, por efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país, acorde a lo esgrimido por la Subsecretaría de estado competente; quien ha requerido la presente autorización en atención a la adecuada representación del país en el evento deportivo señalado, cumpliendo las medidas sanitarias dispuestas para tal efecto.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación de **Deportes Unión La Calera**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

N°	NOMBRES	PASAPORTE O RUT	NACIONALIDAD
1	ALEXIS MARTIN ARIAS		ARGENTINA
2	SANTIAGO GARCIA		ARGENTINA
3	MATIAS CRISTOBAL NAVARRETE FUENTES		CHILE
4	ESTEBAN CRISTOBAL VALENCIA REYES		CHILE
5	YERKO ABRAHAM OYANEDEL HERNÁNDEZ		CHILE
6	ARIEL ELIAS MARTINEZ ARCE		CHILE
7	GONZALO PABLO CASTELLANI		ARGENTINA
8	ANDRES ALEJANDRO VILCHES ARANEDA		CHILE
9	JEISSON ANDRES VARGAS SALAZAR		CHILE
10	ERICK ANDRES WIEMBERG HIGUERA		CHILE
11	MATIAS IGNACIO FERNANDEZ CORDERO		CHILE
12	SIMON ALONSO RAMIREZ CUEVAS		CHILE
13	GUSTAVO JAVIER ITURRA MATUS		ARGENTINA
14	BRUNO ENZO LIUZZI		ARGENTINA
15	CHRISTIAN ALBERTO VILCHES GONZALEZ		CHILE
16	JORGE SEBASTIÁN SAEZ		ARGENTINA
17	PEDRO IVÁN SÁNCHEZ TORREALBA		CHILE
18	NICOLAS IVAN ORELLANA ACUÑA		CHILE
19	VICTOR MIGUEL GONZALEZ CHANG		CHILE
20	MATÍAS CAVALLERI LOPETEGUI		CHILE
21	MIGUEL ÁNGEL VARGAS MAÑAN		CHILE
22	RODRIGO ESTEBAN CANCINO PIZARRO		CHILE

23	ABEL ERICK MORENO VARGAS	CHILE
24	MATÍAS ALEJANDRO LABA	ARGENTINA
25	LUCA MARCOGIUSEPPE	ARGENTINA
26	ALEJANDRO MARCELO RUSSO	ARGENTINA
27	SANTIAGO MARTIN FLORES	ARGENTINA
28	JONATHAN OSVALDO ORELLANA BEISE	CHILE
29	CESAR ULISES LAGOS MORALES	CHILE
30	JONATAN TOMAS SANTOS	ARGENTINA
31	NICOLAS IGNACIO FRETZ COFRE	CHILE
32	DIEGO MATIAS ARANCIBIA VERGARA	CHILE
33	REINALDO GUILLERMO EVARISTO TRAIBE CASTRO	CHILENO
34	DANIEL ANDRES ARIZ SAAVEDRA	CHILENO
35	IGNACIO AGUSTIN MARTIRE	ARGENTINO
36	JOSE LUIS CASTILLO RAMOS	CHILENO
37	TOMÁS MARIA ROCA	ARGENTINO
38	DIEGO ANDRES AROS FERNANDEZ	CHILE
39	JORGE LUIS ARANCIBIA VALENCIA	CHILE
40	FRANCISCO SANCHEZ ROLDAN	CHILE
41	FRANCISCO JAVIER VELEZ SEPULVEDA	CHILE
42	MARTIN IRIBARNE	ARGENTINO
43	DIEGO IGNACIO RODRIGUEZ HIDALGO	CHILE

SEGUNDO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

TERCERO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Subsecretario de Deporte
- Estado Mayor Conjunto
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile